ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 480-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Priscila González García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	18 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de marzo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales y de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Ampliar las funciones de inspección y vigilancia en materia ambiental.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-G para la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y XVII en relación con los artículo 4°, párrafo sexto y artículo 27, para la Ley de Aguas Nacionales todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados, párrafos, fracciones, incisos, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LAS LEYES GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y DE AGUAS NACIONALES, EN MATERIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** **Primero.** Se **reforman** el primer párrafo y las fracciones IV y IX del artículo 11, el primer párrafo del artículo 12 y el primero del artículo 161; y se **adiciona** un último párrafo al artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 11.- La Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: **I.** a **III.** …	**Artículo 11.** La federación, por conducto de la secretaría **ya sea por sí misma o a través de sus órganos desconcentrados**, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios o demarcación territorial de la Ciudad de México, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: **I.** ... ...

IV. La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre y los recursos forestales;	**IV.** La protección y preservación del suelo, la flora y fauna silvestre, terrestre**, así como** los recursos **hídricos y** forestales;
V. a **VIII.** …	...
	...
	...
IX. La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que de ella deriven.	**IX.** La inspección y vigilancia del cumplimiento de esta ley**, las** disposiciones que de ella deriven **y los ordenamientos en materia de agua**.
…	...
…	...
ARTÍCULO 12.- Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán sujetarse a las siguientes bases:	**Artículo 12.** Para los efectos del artículo anterior, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre la Federación, por conducto de la Secretaría **ya sea por sí misma o a través de sus órganos desconcentrados**, con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus municipios o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán sujetarse a las siguientes bases:
I. a **X.** …	
…	...

…	**...**
ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.	**Artículo 161.** La secretaría realizará los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven**, pudiendo por sí misma o por conducto de sus órganos desconcentrados, celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas para que estas asuman dichas facultades en el ámbito de su jurisdicción territorial.**
…	En las zonas marinas mexicanas la secretaría, por sí o por conducto de la Secretaría de Marina, realizará los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones de esta ley.
ARTÍCULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:	**Artículo 170.** ...
I. a **III.** …	**I.** a **III.** ...
…	**...**
No tiene correlativo	**Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las entidades federativas podrán, fundando y motivando su actuar, ejecutar las medidas de seguridad a que se hace**

	referencia a fin de evitar daño o deterioro grave al ambiente o a la población, informando de manera inmediata a la secretaría sobre las acciones emprendidas para la atención del asunto.
LEY DE AGUAS NACIONALES **ARTÍCULO 9.** "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. … … **a.** y **b.** … … Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes: **I.** a **XXXV.** …	**Segundo.** Se **reforma** el segundo párrafo del artículo 85; y se **adicionan** una fracción XXXVI Bis al artículo 9 y una V Bis al artículo 86 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue: **Artículo 9.** ... ... **I.** a **XXXVI.** ...

XXXVI. …	**XXXVI.** Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo federal;
No tiene correlativo	**XXXVI Bis. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos como pueden ser los de inspección y vigilancia relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establecen esta ley y otros instrumentos jurídicos aplicables;**
XXXVII. a **LIV.** …	**XXXVII.** a **LIV.** ...
ARTÍCULO 85. …	**Artículo 85.** En concordancia con las fracciones VI y VII del artículo 7 de la presente ley, es fundamental que la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de ley.
El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que	El gobierno federal podrá **celebrar convenios o acuerdos de coordinación y** con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos **como pueden ser los de inspección y vigilancia** relacionados con la prevención y control de la contaminación de

establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. … **a.** y **b.** … **ARTÍCULO 86.** … **I.** a **V.** … **No tiene correlativo** **VI.** a **XIV.** …	las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. **...** **...** **Artículo 86.** "La autoridad del agua" tendrá a su cargo, en términos de ley **I.** a **V.** ... **V Bis. Celebrar convenios de coordinación y colaboración interinstitucional con las entidades federativas y el gobierno de la Ciudad de México, para realizar la inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, para la prevención y conservación de la calidad de las aguas nacionales y bienes señalados en la presente ley;** **VI.** a **XIV.** ...
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La federación, las entidades federativas y el gobierno de

	la Ciudad de México, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar las adecuaciones necesarias a las disposiciones jurídicas de su competencia.

JAHF